

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 08 de febrero de 2023. Le informo señor Juez que, realizada la liquidación del crédito por secretaría, se observa que hay un saldo a favor del ejecutado, por lo tanto, el proceso se encuentra para terminar, por pago total de la obligación. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2015 00598 00
Demandante	CARLOS ALEJANDRO VALENCIA BRAVO.
Demandado	MARTÍN ALONSO VALENCIA HERNÁNDEZ.
Interlocutorio	Nº 078 de 2022.
Asunto	Se da por terminado el Proceso por pago total de la obligación y se dictan otras disposiciones.

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a aprobar la liquidación adecuada por el despacho.

CONSIDERACIONES

Se tiene que revisados los dineros depositados a órdenes de este Despacho que se encuentran disponibles para entrega, retenidos al demandado por concepto de embargo, ascienden a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$2.753.770,00) hasta el mes de enero de 2023, y que al mes de febrero de 2023, se encuentra al día por concepto de cuotas alimentarias e intereses; por lo que se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a su hijo CARLOS ALEJANDRO VALENCIA BRAVO, a favor de quien se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, cubriendo con los dineros consignados en la cuenta del Juzgado hasta la cuota alimentaria del mes de febrero del año que avanza; sin embargo, existe un saldo a favor del demandado, pues lo retenido supera lo debido hasta la fecha, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$2.350.371,76).

En consecuencia, de los títulos que se encuentran a disposición del despacho, le corresponderá al demandante la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/L (\$403.398,24); y al ejecutado le corresponderá la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA

MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$2.350.371,76). También corresponderá al ejecutado aquellos depósitos judiciales que se consignen a partir del mes de febrero de 2023 y hasta tanto se levante la medida cautelar.

Con el fin de entregar las sumas antes descritas se hace necesario fraccionar el título judicial N° 413230003974979, que se encuentra constituido por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$1.370.370,00) de los cuales corresponderá al demandante la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/L (\$403.398,24) y al ejecutado, la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$966.971,76).

Se dispondrá además la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Se advertirá que el señor MARTÍN ALONSO VALENCIA HERNÁNDEZ, deberá seguir cancelando la cuota alimentaria a su hijo CARLOS ALEJANDRO VALENCIA BRAVO, en la forma dispuesta en el título ejecutivo base de recaudo de este proceso hasta que la obligación cese.

Por último, teniendo en cuenta que el demandante ostenta la mayoría de edad, se requerirá para que aporte copia de su cédula de ciudadanía.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – APROBAR la liquidación del crédito que antecede, en los términos de la que ha sido realizada por el Juzgado, por valor de

DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/L (\$16.356.291,24), adeudados al mes de febrero de 2023 (inclusive), teniendo en cuenta además los descuentos realizados al ejecutado hasta el mes de enero de 2023, por valor de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$18.706.663,00).

SEGUNDO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación hasta el mes de febrero de 2023 (inclusive).

TERCERO. – ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial N° 413230003974979, que se encuentra constituido por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$1.370.370,00) de los cuales corresponde al demandante la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/L (\$403.398,24) y al ejecutado, la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$966.971,76).

CUARTO. – ENTREGAR al demandante, en total la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/L (\$403.398,24), incluyendo lo referido en el numeral anterior.

QUINTO. – ORDENAR LA DEVOLUCIÓN al ejecutado, incluyendo lo dispuesto en el numeral tercero, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$2.350.371,76), que tiene como saldo a favor.

SEXTO. – Los dineros que llegaren a ser consignados a partir del mes de febrero de 2023, antes de ser perfeccionado el levantamiento de la medida de embargo, serán entregados al ejecutado.

SÉPTIMO. – ADVERTIR al ejecutado que deberá seguir suministrando la cuota alimentaria a su hijo CARLOS ALEJANDRO VALENCIA BRAVO, en la forma dispuesta en el título ejecutivo base de recaudo del presente proceso, hasta que la obligación cese.

OCTAVO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y librar los correspondientes oficios.

NOVENO. – REQUERIR al demandado para que aporte copia de su cédula de ciudadanía. Una vez cumplido éste requisito se autorizará la entrega de títulos a su favor.

DÉCIMO. – Sin lugar a condena en costas.

DÉCIMO PRIMERO. – ARCHIVAR estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d496e34748282c9d9497ad68796db19e84de65652985e41dd99551ff94fd57**

Documento generado en 09/02/2023 01:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>